

III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco, 1998.

La Crónica Periodística, el Expediente Judicial, las Fuentes y las Retóricas. El Caso de Caballeros de la Noche".

Josefina Martínez.

Cita:

Josefina Martínez. (1998). *La Crónica Periodística, el Expediente Judicial, las Fuentes y las Retóricas. El Caso de Caballeros de la Noche". III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/iii.congreso.chileno.de.antropologia/137>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbr/kHv>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La Crónica Periodística, el Expediente Judicial, las Fuentes y las Retóricas. El Caso de "Los Caballeros de la Noche"

Josefina Martínez*

Resumen

Una sociedad secreta -autodenominada "Los Caballeros de la Noche"- roba el cadáver de una mujer perteneciente a una familia patricia de Buenos Aires, y luego pide rescate. La policía monta un operativo -previa realización de tareas de inteligencia- que le permite hallar el cadáver y apresar a los integrantes del grupo. El caso va a juicio y es conocido en el mundo jurídico argentino como "el caso de Los Caballeros de la Noche". El presente trabajo busca analizar algunos aspectos del caso a través de dos tipos de fuentes: el expediente judicial y las crónicas periodísticas. La crónica periodística del caso, de corte policial, presenta una narración de los hechos diacrónica e histórica; el relato judicial expone los hechos de forma sincrónica, buscando disciplinarlos dentro de la lógica jurídica que pretende hacer corresponder cada hecho concreto con un hecho matriz de raíz abstracta. La crónica periodística sobre casos policiales muestra su proximidad con la investigación policial y la policía, en tanto fuente de información. El relato judicial, según algunos autores como Bert Van Roermund, hace evidente el "carácter narrativo" del derecho, donde se contraponen el relato de los hechos con el análisis de lo que el pensamiento jurídico siempre contraponen a los hechos: las normas. La "interceptación" entre ambos niveles da como resultado una particular forma de producción de sentidos: múltiples sentidos (conformados por diferentes puntos de vista: el del policía, el de los testigos, el del cronista, etc.) que, en el caso judicial, son obligados a confluir en un solo sentido, el jurídico.

Introducción

El EQUIPO DE ANTROPOLOGÍA POLÍTICA Y JURÍDICA (Instituto de Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires), dirigido por Sofía Tiscornia y del cual formo parte, lleva adelante desde el año 1994 una

investigación denominada *Antropología Política de la Violencia Institucional Punitiva. (In)seguridad ciudadana, derechos humanos y respuestas políticas*. Una de las líneas de trabajo de dicho proyecto está dedicada específicamente al análisis de la tradición inquisitiva que ha conformado la justicia penal en nuestro país, su desempeño microfísico y cotidiano, y la discusión acerca de las posibilidades de democratización en ese contexto. Dentro de ese marco general de referencia, mi trabajo específico de investigación se ha centrado en el estudio del mundo de la justicia penal, a través de la identificación y el análisis de las normas y las prácticas que conforman el entramado en que se desarrollan las actividades de los tribunales penales, dentro de las cuales se pueden incluir las actividades de la policía, en tanto auxiliar de la justicia en la investigación de los casos penales.

Estas actividades están organizadas en torno a un objetivo: establecer la verdad de los hechos para poder condenar o absolver a quien ha sido considerado sospechoso de haber cometido un delito.

Para llegar a establecer esta verdad en cada caso particular, la justicia penal en Argentina está organizada según los principios de un modelo al cual los expertos en el tema denominan en términos generales inquisitivo (ver Bovino, 1992, 1995 y 1997, y Kant de Lima, 1995). Este modelo de procedimiento inquisitivo proporciona una serie de reglas de procedimiento que organizan de una manera particular la forma de reunir las pruebas, analizarlas, confrontarlas con las leyes penales, y finalmente establecer si la persona sospechada es culpable o no de aquello que se lo acusa.

*Equipo de Antropología Política y Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires

El modelo inquisitivo tiene como rasgos distintivos ser escrito, secreto y estar muy centrado en la figura del juez como director del procedimiento y organizados del expediente, lo cual lo ubica en un lugar que le permite tener la última palabra en todo y facultades discrecionales más o menos absolutas.

En este contexto, no es de extrañar que los habitantes del mundo judicial penal se consideren a sí mismos capacitados para hallar -a través de estas reglas de procedimiento- esa verdad que se considera "real" y existente por fuera y más allá de las estrategias ejecutadas para establecerla.

Entre las teorías de la verdad subyacentes a la práctica judicial, tienen preponderancia las que priorizan una perspectiva lógica y jurídica (la verdad entendida como una "correspondencia" entre los hechos y las normas). Pocos son, en cambio, los rasgos que denotan perspectivas más contextuales, de tipo sociológico o antropológico.

Todo este preámbulo tiene como finalidad contextualizar mi interés específico por los casos judiciales en general, y por el caso que voy a analizar aquí en particular.

Cómo estudiar las normas y las prácticas: la cuestión de las fuentes

El interés por las actividades judiciales, y la relación entre las normas y las prácticas en su nivel microfísico y cotidiano es, convengamos, algo difícil de observar. Las preguntas acerca del cómo y el dónde observar estas cuestiones forman parte de la estrategia de trabajo de campo de un antropólogo.

Si bien la pertenencia a la sociedad que estudiamos dificulta a menudo el distanciamiento necesario para realizar este tipo de estudios, las perplejidades del antropólogo frente al mundo judicial y sus dificultades de acceso a la información no son muy distintas que las experimentadas por Bronislaw Malinowski (1986) ante el suicidio del joven trobriandés, por Nigel Barley (1989) ante los ritos para hacer llover de los brujos dowayos, o por Clifford Geertz (1996) frente a las costumbres de los habitantes de Bali en Indonesia.

De aquí el interés por los relatos judiciales como fuente de información acerca de los significados diferentes que pueden esconderse detrás de la compleja relación entre las normas y las prácticas.

En el transcurso de mi trabajo de investigación, pues, una parte de la tarea se ha concentrado en la búsqueda

de estrategias de campo y de herramientas metodológicas que permitan abordar el análisis de las normas, de las prácticas, y de la relación entre ambas, en el mundo de la justicia penal.

Esta búsqueda me condujo hace un tiempo hacia la tarea de comprender el funcionamiento del sistema penal a través del análisis de casos concretos. El trabajo del Equipo de investigación al que pertenezco en convenio con una ONG de derechos humanos, me dio la oportunidad de dar seguimiento directo a ciertos casos judiciales.

El análisis de estos casos implicaba prestar atención a varios elementos: el relato de la víctima del caso, el de los abogados del caso, el relato institucional de la ong de derechos humanos acerca del caso y, por supuesto, el expediente judicial.

Esta experiencia me llevó a prestar especial atención a dos fuentes particulares: los relatos de los casos judiciales, que aparecen, por un lado, en los **expedientes**, y por el otro, en las **crónicas periodísticas** publicadas en los periódicos. Concentrarme en estas dos fuentes no significa dejar de lado otras -tanto o más importantes; sin embargo, la información proveniente de cada una de ellas y sobre todo la comparación entre ambos tipos de información me pareció interesante para reflexionar acerca de la forma en que la construcción de los relatos de los casos judiciales influye sobre el procedimiento de establecimiento de la verdad en el mismo.

Uno de los puntos de mayor interés esté posiblemente en la complementariedad y las tensiones entre uno y otro relato, y la importancia de articular ambos relatos para tener una versión de los hechos desde múltiples perspectivas.

Dado que había trabajado ya con un caso judicial actual, me propuse abordar el análisis de un caso judicial de fines del siglo pasado en base a esta forma de análisis: tomar los múltiples relatos, estudiar las relaciones entre ellos, intentar una comprensión del mundo judicial de la época para avanzar así en la comprensión del actual.

Antes de entrar en el análisis del caso, quisiera hacer un comentario sobre las condiciones de trabajo que hallamos al trahinar con archivos históricos, que hacen a una sentirse parte de una verdadera masonería de la erudición inútil. Con relación a nuestro tema, en Argentina existe un archivo de la justicia penal adonde van a parar TODOS los expedientes que han tramitado en TODOS los tribunales penales nacionales. Allí se guardan por un tiempo determinado (tengo diferentes versiones: algunos me han dicho 20 años, otros 30; no encontré norma escrita donde esté establecido, y los empleados del

archivo parecen fundar su práctica en la costumbre más que en la norma).

Lo cierto es que están allí pero no se los puede ver; la explicación es que los familiares de las personas implicadas en los casos (condenados, víctimas) podrían estar vivos aun, y se debe preservar su privacidad. En consecuencia, no está permitido estudiar los expedientes de menos de 30 años de antigüedad. Ahora bien, pasado ese lapso, los expedientes son enviados a la hoguera, excepto las causas célebres, que hallan el privilegio de ser enviadas al Archivo General de la Nación, donde finalmente sí pueden ser leídas.

Hay dos problemas: a) quién decide los criterios para determinar cuándo un expediente es considerado una causa célebre ("obvio, contestan los empleados del archivo, las que tuvieron difusión en los medios de comunicación"), y b) quién tiene la autoridad para aplicarlos. Estos problemas, sin embargo, no preocupan a los funcionarios del poder judicial, que se conforman con negar el acceso a cualquier investigador que -vaya a saber con qué fines- pretenda estudiar los expedientes que ellos custodian como celosos guardianes.

Una vez instalados en el Archivo General de la Nación, estos expedientes pueden ser leídos. Aquí, la búsqueda debe hacerse en listados hechos a máquina que compilan las carátulas -nombre del imputado s/ delito que cometió- de los expedientes existentes (preseleccionados de la forma que quedó explicada en el párrafo anterior). Existen por lo menos dos listados -y no unificados entre sí- que contienen los expedientes correspondientes a los años que van aproximadamente entre 1770 y 1910. De ahí en más, ni siquiera están anotados en una lista, con lo cual su búsqueda parece tornarse imposible.

La crónica

policial y el relato judicial

El objetivo del trabajo que estoy presentando ahora es tomar sólo uno de esos expedientes llamados célebres, "el caso de Los Caballeros de la Noche", a través de estos dos tipos de fuentes, intentando hacer un análisis de la relación entre las dos retóricas (la de la crónica policial y la de la sentencia judicial) e intentando bucear a través del análisis en el clima de la época..

La crónica periodística de los casos policiales en general -y este no es la excepción- presenta una narración de los hechos diacrónica e histórica, con suspenso y opiniones valorativas incluidas. El relato judicial expone los hechos de forma sincrónica, a fin de disciplinarlos dentro de la lógica jurídica que busca hacer corresponder

cada hecho con un hecho-matriz constituido por "el delito" de que se trate según es definido por la ley. Sin embargo, tanto la primera como el segundo nos proporcionan elementos que provienen de perspectivas distintas, y contribuyen a la posibilidad de recuperar el hecho en sus múltiples dimensiones y en su contexto de época. El tema de la relación entre la diacronía y la sincronía permite articular el caso como un hecho de complejas dimensiones.

La historia de la **crónica periodística del caso policial** muestra que el contacto estrecho con la policía, en su carácter de fuente de información, ha sido una constante en esta particular especie de género literario. Ejemplo de ello son Ricardo Gutiérrez, que se basaba en sus contactos con hombres de la institución, o bien Benigno Lugones y Fray Mocho, quienes eran directamente empleados policiales y protagonistas directos de los hechos que relataban. Cabe aquí comparar esta observación con el actual diario *Crónica*, que trabaja en estrecho contacto con la policía y muchas veces publica directamente el cable redactado por la institución policial. En la literatura, la ficcionalización del policía como relator-protagonista aparece, por ejemplo en el cuento de Rodolfo Walsh titulado "En defensa propia" (1996), y también Osvaldo Soriano también escribió algunos relatos donde el eje eran las conversaciones con un comisario sobre "casos policiales".

En cuanto al **relato judicial**, hay autores como Bert Van Roermund (1997) que hablan del "carácter narrativo" del derecho, y contrastan el relato de los hechos (la crónica policial, en nuestro caso) con "el análisis de lo que el pensamiento jurídico siempre contrapone a los hechos: las normas". "Si los hechos nos llegan en un relato - sigue diciendo este autor-, las normas nos llegan en un sistema" (Van Roermund, 1997:19). Y la *intercepción* entre ambos niveles da como resultado una particular forma de producción de sentidos: múltiples sentidos (conformados por diferentes puntos de vista: el del policía, el de los testigos, el del cronista, etc.) que son obligados a confluir en un solo sentido, el jurídico.

Un rasgo de esta intercepción me parece que aparece en esta "confesión" del comisario Laurenzi, personaje de Walsh: "Yo, a lo último, no servía para comisario -dijo Laurenzi tomando el café que se le había enfriado-. Estaba viendo las cosas, y no quería verlas. Los problemas en que se mete la gente, y la manera que tiene de resolverlos, y la forma en que yo los habría resuelto (...). Yo notaba que me iba poniendo flojo, y era porque quería pensar, ponerme en el lugar de los demás, hacerme cargo. Y así hice dos o tres macanas, hasta

que me jubilé" (Walsh, 1996:147).

El caso de

"Los Caballeros de la Noche"

El 24 de agosto de 1881, el cadáver de doña Inés de Dorrego fue sacado de la bóveda familiar. Al día siguiente, la hija de la señora recibió una carta donde se solicitaba un rescate de dos millones de pesos por el mismo, con la amenaza de esparcir sus cenizas al viento en caso de que no se cumpliera con lo requerido. Firmaban la carta "Los Caballeros de la Noche".

De entre los muchos elementos de análisis que es posible extraer de la crónica periodística, me interesa remarcar aquí dos: el carácter diacrónico del relato (con suspenso y notas de color) y las marcas valorativas que aparecen. La crónica del diario *La Nación* comienza así: "Acaba de tener lugar un hecho extraordinario, el primero en su género en los anales de la criminalidad bonaerense, que ha conmovido a varias familias de las más respetables de nuestra sociedad, y que, si hubiera quedado impune, habría seguramente producido verdadero espanto en los que por su posición se hallan expuestos a tales ataques". El tono que elige el diario *La Nación* para describir el hecho no debe sorprendernos, si tenemos en cuenta que se había puesto en juego la tranquilidad de una de las familias de la aristocracia de Buenos Aires.

A partir de allí, la crónica continúa en un tono de *thriller* cuasi-cinematográfico, relatando los pormenores del hallazgo del cadáver —en una bóveda cercana a la de la familia afectada— y del operativo policial que terminó con el arresto de los responsables en el pueblo de Belgrano, que por ese entonces pertenecía a los alrededores de Buenos Aires y hoy es un barrio que queda a 15 minutos de metro del centro histórico.

La descripción que la crónica hace de los lugares donde se desarrollaron los hechos es diacrónica y minuciosa: "Anteayer, después del medio día, la Sra. Felisa Dorrego de Miró, que vive, como se sabe, en la hermosa casa de la plaza del Parque, conocida con el nombre de Palacio de Miró, recibió una carta escrita en buen papel, con letra francesa ronde, dentro de un sobre de tela".

Con respecto al segundo punto, es importante señalar el énfasis que la crónica pone en la descripción del operativo policial. Dice: "... En esa reunión se acordaron las medidas que el caso exigía, y que consistían, como se verá por lo que narraremos enseguida, en una verdadera *razzia* de policía parisiense, tal cual se hacen en Europa las grandes capturas que comprometen un numeroso personal de empleados (...). Inmediatamente

fue rodeado el cementerio, se colocaron guardias en las puertas, y se prendió preventivamente a todas las personas que había dentro de él o en sus alrededores, a fin de evitar que ningún aviso, acerca de la actitud asumida por la Policía, pudiese ser llevado a los ladrones, si, como debía suponerse, tenían expías apostados cerca del cementerio".

La crónica periodística sigue relatando: "Mientras todo esto ocurría en la Recoleta, los hechos se desarrollaban en el Palacio de Miró, dando el resultado que se verá más adelante. Los comisarios D. Pablo Tasso, de la 3ª. Sección, y D. José Cueto, de la 5ª., acompañados de los agentes que ellos mismos quisieron elegir, fueron encargados de capturar a los ladrones. Con ese objeto se disfrazaron, ellos y sus agentes, apostándose prudentemente en todo el contorno del Palacio de Miró, de tal manera que su presencia no fuera notada y pudieran al mismo tiempo observar todo".

"... (Llegó) el encargado de recoger el cajón con los dos millones de pesos. Una sirviente puso en sus manos el cajón, el individuo lo colocó debajo del brazo derecho y salió tranquilamente. Tan pronto como se puso en marcha, más de 15 agentes de la policía disfrazados de cuanta manera es posible hacerlo, se echaron tras él, formándole una red que no veía y de cuya existencia no podía sospechar. El changador cruzó la plaza del Parque, bajó la calle de Libertad hasta la de Corrientes y siguió por esta hacia el bajo. Los agentes caminaban detrás de él. El comisario Tasso, vestido de gallinero con una carga de pollos al hombro, caminaba por el empedrado lanzando los gritos más puros de gallinero italiano:

¡Pullu e gallina! ¿Compra pullu gurdu, merchanta?
De pronto el comisario Cueto, también disfrazado, ve aquel gallinero, recuerda que los ha seguido desde la plaza del Parque, sospecha que es el verdadero ladrón y piensa prenderlo. *¡Dicho y hecho! El comisario Tasso se ve agredido por su propio colega que, revólver en mano, le intimaba prisión. Afortunadamente el incidente no tuvo consecuencias".*

Al carácter diacrónico del relato, aquí se suma una velada pero bastante evidente referencia a la opinión que el diario tenía sobre la policía, y que no ese azaroso pensar que era una opinión compartida por la opinión pública de la época. Del texto puede inferirse que, detrás de la alabanza explícita a la eficacia de la acción de la policía, la descripción de este episodio sugiere cierta burla en el comentario sarcástico acerca de la torpeza de la policía. En contraste con la crónica periodística, el relato de los hechos que aparece en la sentencia judicial consta solamente de dos párrafos, y pone todo el énfasis en el

análisis de la situación de cada uno de los participantes del hecho, evaluando su grado de integración a la sociedad denominada "Los Caballeros de la Noche" y su grado de participación en los hechos, a fin de determinar las responsabilidades penales por los delitos cometidos.

Para ello, se va contrastando cada afirmación de los sujetos con las pruebas existentes, a fin de corroborar la "verdad". "Para justificar Peñaranda [el principal responsable] sus inculpaciones a Muñiz [otro de los presos], afirma (...) que la carta a la familia Dorrego la escribió de acuerdo con él [con Muñiz] y que él mismo le hizo algunas correcciones que indica (...); que el borrador de la carta se lo entregó a Muñiz bajo sobre cerrado con nombre supuesto, en presencia de las dos personas que vivían con él. Interrogadas estas dos personas declaran de conformidad, si bien ignoraban el contenido del sobre. No fue posible obtener el borrador que debía contener las correcciones hechas por Muñiz, según Peñaranda, por haber sido quemado juntamente con otros objetos...". Sin embargo, hacia el final, y en un párrafo donde el tema tratado es otro (concretamente, se está fundamentando la no aplicación de un atenuante), aparece un elemento valorativo que quiebra la lógica de la correspondencia entre hechos y normas que ve venían manteniendo a lo largo del texto. En un momento, el juez opina que "debe restringirse la interpretación del artículo invocado (atenuante) por tratarse aquí de un crimen de los más odiosos y repelentes ante la serie de leyes y deberes violados con menoscabo de la tranquilidad pública, el sosiego de las familias y del respeto tributado universalmente a los muertos".

Frente a la diacronía y la minuciosidad de la crónica periodística, el análisis del relato de la sentencia judicial transcurre en un plano sincrónico y de tono generalizante. En lo que se refiere a la investigación que lleva al esclarecimiento del caso, la crónica periodística nos presenta un minucioso relato del procedimiento policial. Parece que todo el peso de la investigación recayó en la policía y, al menos de lo que surge de la noticia periodística, no hay indicios de qué papel pudo haber jugado la justicia en esa instancia.

Se desprende de la crónica periodística que la policía, luego de recibir la denuncia del caso, hizo algo no muy

diferente a lo que hace actualmente cuando debe esclarecer un caso: detener a todos las personas consideradas "sospechosos" *per se*, aunque no tuvieran relación con el caso. "Entre los presos del cementerio se encontró un ladrón conocido, llamado Domingo Parody⁽¹⁾, que lleva el alias de Bricola. Este individuo se presentó hace algunos días al cementerio pidiendo trabajo. Ayer por la mañana al ver la venida de la policía, manifestó al capataz que iba a decirse peón de la Recoleta. No pudiendo explicar tal conducta y sabiéndose que es ladrón, inspiró sospecha, y fue incomunicado, inmediatamente".

Paralelamente, el trabajo de seguimiento de la persona que fue a cobrar el rescate les permitió identificar a los miembros del grupo, detenerlos, y llevarlos ante la justicia.

Reflexiones finales

Este trabajo propone reflexionar acerca de la relación entre las normas y las prácticas judiciales a través del análisis de un caso judicial, abordado desde los distintos relatos que lo explican. Esto conduce al trabajo con fuentes diversas, como la crónica periodística y el expediente judicial, que permiten reconstruir no sólo algunos elementos de la investigación de ese caso concreto sino también muchos elementos de las formas corrientes de la época en materia de administración de justicia e investigación policial y judicial.

Bibliografía

- Barley, Nigel
1989 El antropólogo inocente, Editorial Anagrama, España.
Bovino, Alberto
1992 Contra la legalidad. Sobre los efectos del discurso garantista. En: Revista No Hay Derecho, Año III, Nº 8.
Bovino, Alberto
1995 Ingeniería de la verdad. En: Revista No Hay Derecho, Año VI, Nº 12.
Bovino, Alberto
1997 La persecución penal pública en el derecho anglosajón. En: Revista Pena y Estado, Año II, Nº 2.
Geertz, Clifford
1996 Tras los hechos, Editorial Paidós, España.
Kant de Lima, Roberto
1995 A Polícia da cidade do Rio de Janeiro. Seus dilemas e

⁽¹⁾Según Francisco Laplaza (1950), "la serie de Dramas Policiales o Los grandes crímenes, que compuso Gutiérrez, comprende: El Jorobado, seguido por Astucia de una Negra (sobre los delitos del *fur famosus* Domingo Parodi) (...). Domingo Parodi, alias "El Jorobado", que comenzó sus fechorías en los últimos años de gobierno de Rosas, es uno de nuestros primeros delincuentes que inspiraron relatos populares anónimos de sus aventuras. Existen cuando menos dos folletos, uno con la esfinge y la historia de Parodi y otro sobre la Vida y milagros de sus cómplices, a los cuales alude LA REVISTA CRIMINAL [del 1º de mayo de 1873]".

paradoxos, Editorial Forense, Brasil (segunda edición revisada; primera edición: 1994).
Laplaza, Francisco P.
1950 Antecedentes de Nuestro Periodismo Forense Hasta la Aparición de "La Revista Criminal" (1873) Como Introducción a la Historia del Derecho Penal Argentino, Editorial DEPALMA, Buenos Aires, Argentina.
Malinowski, Bronislaw
1986 Crimen y costumbre en la sociedad salvaje, Editorial Planeta-Agostini, España.

Salessi, Jorge
1994 Identificaciones científicas y resistencias políticas. En: Las culturas de fin de siglo en América Latina, Josefina Ludmer (comp.), Beatriz Viterbo Editora, Argentina.
Van Roermund, Bert
1997 Derecho, relato y realidad, Editorial Tecnos, Madrid.
Walsh, Rodolfo
1996 En defensa propia. En: Cuento para tahúres y otros relatos policiales; Ediciones de la flor, Buenos Aires, Argentina.

Derecho Consuetudinario Huilliche.

Weketrumao y las Normas

Tradicionales de Transmisión de la

Tierra Comunitaria

Manuel Muñoz Millalonco, Ana María Olivera Fuentes,

Ana María Arellano, Gemma Rojas Roncagliolo*

Introducción.

La presente ponencia tiene como objetivo poner en conocimiento de la comunidad antropológica el trabajo interdisciplinario que desarrollan los autores en el Consejo General de Caciques, en torno a la recuperación y puesta en valor del derecho consuetudinario huilliche. El elemento central que da cuenta de la presencia y vigencia de un derecho consuetudinario en el pueblo huilliche de Chiloé es la conservación y defensa territorial. En este proceso emergen conflictos internos y externos, así como instituciones que en medio de condiciones asimétricas respecto del derecho positivo chileno, prueban su vigencia y efectividad en la solución de situaciones que demandan aplicación de justicia. La emergencia a la que hacemos referencia, es constatada por el Consejo General de Caciques de Chiloé y es desde la organización de donde surge la necesidad

de recuperar y poner en valor el sistema jurídico tradicional, disperso en la memoria de personas mayores así como de comunidades, de tal manera que las instituciones vigentes y, además reconocidas por la legislación chilena, puedan revitalizarse y encontrar en la normativa tradicional nuevos recursos que faciliten la aplicación de justicia, así como favorecer y aportar a la reflexión dentro del sistema jurídico oficial, particularmente de aquellos tribunales y juristas que ejercen su labor en el contexto sociocultural donde vive el pueblo huilliche de Chiloé.

El proceso de recuperación del sistema jurídico tradicional huilliche, se inicia en el año 1993, antes de la promulgación de la Ley 19.253. El enfoque metodológico que se ha seguido en este proceso ha sido el de estudio de caso, concebido como el estudio de un fenómeno en uno o varios grupos (comunidades) dentro de su propio contexto de ubicación. Desde este enfoque se ha

*Con la participación del Consejo General de Caciques de Chiloé-Chile.